

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-187-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VITIA VICET CASTRO CUBIDES
DEMANDADO:	JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos promovida por la señora VITIA VICET CASTRO CUBIDES en representación de DANIEL DAVID y DANIEL FELIPE ROJAS CASTRO contra JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO, debe la parte demandante:

1.- Como el joven DANIEL FELIPE ROJAS CASTRO ya tiene la mayoría de edad conforme a registro civil de nacimiento anexo y lo expuesto en la demanda, el mismo debe actuar en este asunto a través de apoderado judicial que lo represente, en razón a que este proceso exige derecho de postulación conforme lo establece el Art. 73 CGP.

2.- Aclarar respecto a la incongruencia que existe entre lo expuesto en los hechos, pretensiones de la demanda y el poder.

Específicamente precisar si el presente asunto trata de demanda Ejecutiva de Alimentos (por deuda de cuota de alimentos) o demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, por cuanto en las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago en contra del aquí demandado, en los hechos se habla de la suma adeudada por el mismo y se ilustran rubros acordados por las partes respecto a alimentos y el poder fue conferido para llevar a cabo proceso de fijación de alimentos.

3.-En caso de tratarse de proceso de Fijación de Cuota de Alimentos deberá:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.1- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de fijación de cuota alimentaria.

3.2- Allegar poder conforme lo establecido en el Art. 5 inciso 1° del Decreto 806 de 2020¹ o en su defecto se podrá aportar con la presentación personal respectiva.

3.3- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual en el correo se deberán evidenciar los archivos remitidos.

3.4- Respecto al correo electrónico del demandado deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020², **y deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

Téngase a la abogada MIRIAM KARINA OCHOA FERNANDEZ como apoderada de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá

¹ *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

² ... *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* (negrilla fuera de texto)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada. **Se deberá acreditar que el correo electrónico fue remitido al demandado y la evidencia de los archivos enviados al mismo.**

Tercero.- Téngase a la abogada MIRIAM KARINA OCHOA FERNANDEZ como apoderada de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe242e248544a0b35025bb87ff4c8d2595e5826a7d86c7329d4c068dd45312**

Documento generado en 13/05/2022 01:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**